



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-621-14

## **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintinueve de agosto del año dos mil catorce.- Las diez y dieciséis minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de noviembre de dos mil trece, con referencia **EM-001-012-11-2013**, practicada a los Ingresos, Egresos y Cartera de la Agencia ENEL Laguna de Perlas, ubicada en la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), por el período comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil once y del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente en la Agencia ENEL Laguna de Perlas, del período auditado, para los ingresos, egresos y cartera; **b)** Verificar que los ingresos provenientes de la colecta por venta de energía eléctrica en la Agencia ENEL Lagunas de Perlas, se han registrado y son depositados íntegra y oportunamente en las cuentas destinadas para este fin por la Empresa u otra modalidad excepcional, a la fecha de nuestra revisión de conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno de la Empresa y las Normativas para los sistemas aislados; **c)** Verificar que los desembolsos de efectivos para gastos operativos se llevaron a cabo de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-621-14**

conformidad con el presupuesto aprobado para la Agencia, estén clasificados de acuerdo a las normas técnicas de control interno establecidas por la Empresa y las normativas internas para los sistemas aislados; **d)** Verificar que los ingresos egresos efectuados se encuentran razonablemente presentados y soportados en los informes mensuales que son emitidos por la Agencia ENEL Laguna de Perlas y los mismos corresponden a los períodos objeto de nuestro examen; **e)** Analizar la situación de la cartera a la fecha de revisión y, **f)** Identificar a los funcionarios que resultaren responsables de posibles hallazgos por incumplimientos si los hubiere.-Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y; **4)** Se determinaron cuatro (4) hallazgos de control interno consistentes en: Falta de generación automática del formato F-4-12 de los reportes de ingresos; No se hace entrega por medio de un documento de las facturas a la Encargada de Caja; La Empresa de Televisión por Cable CARIBEAN NET WORK de Laguna de Perlas, actualmente no paga por el uso de postes de ENEL; y Información sobre cartera de la Agencia, esta desactualizada.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil trece, con referencia EM-001-012-11-2013, practicada a los Ingresos, Egresos y Cartera de la Agencia ENEL Laguna de Perlas, ubicada en la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), por el período comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil once y del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-621-14**

detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Noventa y Cuatro (894) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-